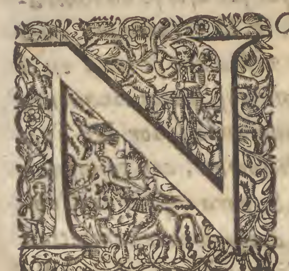
RESPVESTA AL PRESENTE MANDATO, CON SVS ERRATAS A LA MARGEN.



OS el Doctor Don Fray Frãcisco de Blasco y Lanuza, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Abad del Real Monasterio de San Iuan de la Peña, y Presidente de la Religion Claustral de nuestro Padre San Benito de la Congregacion Tarraconense, y Cæsaraugustana: Al muy Ilustre, y Reuerendo señor Doctor Don Pedro Aznar, Abad del Monasterio de nuestra Señora de la O; salud, y verdadera caridad en nuestro Señor. Sabrà V. S. que ha llegado a nuestra noticia, y ocularmente auemos visto vn mandato de comission, que mandò despachar a tres del presente mes en Zaragoça, signado de Iuan Francisco Monserrate Notario, en el qual dize entre otras estas palabras: Que la Religon le ha quitado el Vicario General que tenia nombrado para cosas Eclesiasticas, y para visitar contra toda razon, y justicia, como lo han reconocido los hombres mas graues deste Reyno; y vltimamẽte la Real Corte del señor Iusticia de Aragon,

Desengaños manifiestos de la verdad, para quien esto leyere.

gon, porque le ha concedido firma possessoria, y al caso, [A] y otras cosas que solo parecen hijas del desahogo de V.S. faltando a todos respectos deuidos, como ageno de Religion; [B] y alegando a los Letrados que han firmado tenia V.S. las jurisdicciones antes de professar, lo que le ha parecido, y ocultado clausulas de las Bulas, que no podia hazerlo en buena ley, para sacar las firmas en su fauor. Item alegando en la Real Corte del señor Iusticia de Aragon, [C] lo que no es verdad para sacar su firma, que por ser assi se ha contrafirmado con mucha facilidad. POR tanto por auer contrauenido al mandato de visita que se hizo en el mes de Deziembre del año mil seyscientos cinquenta y tres, por el muy Ilustre, y Reuerendo señor Dō Frai Iñigo Royo, Abad de San Victorian, con comission nuestra dada a peticion de V.S. para visitar su Conuento, en que se le mandò, [D] y declarò no le competian el vso, y exercicio de la jurisdiccion Eclesiastica, y Religiosa antes de hazer profession; y que perseueran estas jurisdicciones desde la vltima vacante en el Prior, ò Presidente de dicho Monasterio, y que se estuuiesse, y estè siempre a lo dispuesto por Nos, en cuyas letras que despachamos en diez y ocho de Octubre de mil seyscientos cinquenta y tres, dōde declaramos, que dichas jurisdicciones pertenecian al que presidia en dicho Conuento, y no a V.S. por ser assi, y porque no cōsta de la comission referida que V.S. despachò al Doctor Iuan Medardo Montanuy, que le nombra Vicario General, y Visitador, ordenādo visite las Iglesias del Abadiado de la O, sin reparar en ley, ni en razon, y contrauiniendo a las ordenes de nuestra Sagrada Religion, y contra las constituciones della expressamen-

A
Prudente persuasion para q̄ el Abad professe.

B
Lo contrario consta ante el Executor de las Bulas, en la Corte deste Reyno de Aragon, y en su Real Audiencia, y yà al Rey nuestro Señor, porque de todos se le ha embiado traslado por la Real Audiencia.

C
Grande enseñança de cortesia del señor Presidente, y ajustada para Prelados, y hechura de su Magestad. Y lo opuesto consta juridicamente, porque el Abad ha ganado lo que el Presidente contra el assienta por cierto.

D
Esto declarò el Presidente sobre lo que el Executor de la Bula tiene declarado, y ha amparado la Corte de este Reyno, no pudiendo sino el Pontifice reuocar, ò confirmar dicha declaracion del Executor, y no

mente, mandamos en virtud del poder que tenemos, [E] *como Presidente,* cap. 4. tit. de officio, & potestate presidentium, *so pena de obediencia, y so pena de excomunion mayor lata sententiæ ipso facto incurrenda trina, Canonica monicione præmissa, que dentro de nueue dias que corren desde el dia inclusiue de la intimacion de las presentes, señalando tres dias por el primer termino, tres por el segundo, y tres por el tercero, y en pena de docientos ducados, que desde aqui los aplicamos al Erario, y Tallo de la Religion, que no exerça dichas jurisdicciones, ni Eclesiastica, ni Religiosa, ni por si, ni por otra persona, mientras no hiziere professión que reuoque desde luego la comission sobredicha, hecha al Doctor Iuan Medardo Montanuy, declarãdo ha contrauenido a las constituciones, y costumbre de la Religion, en nombrar Vicario General, y Visitador a persona Secular, con apercebimiento, que si V. S. no obedeciere, procederèmos à agrauar, y reagrauar censuras, y otras penas, que segun ley pudieremos calumniar, y declarar. Datt. en nuestro Real Palacio Abacial de San Iuan de la Peña à treynta de Março de mil seyscientos cinquenta y quatro años. El Doctor Don Francisco de Blasco Lanuza, Abad del Monasterio de San Iuan, y Presidente de dicha Congregacion. Por mandado de su Señoria, Fray Bernardo Bescos, Prior Decillas Secretario.*

Notificòlo al Abad, Geronimo Francisco de Mora, habitante en la Ciudad de Zaragoça, y Notario Real, ante quien està el original.

y no el Presidente, porque no lo es, aũque parece que lo presume segun mãda con absoluta sobre los drechos Apostolicos.

E

La Religion no dà tal poder, ni puede darlo, porque sobre los drechos Regios, y Pontificios, no lo tiene, y es querer perjudicarlos, y quitarles su soberania, metiendose en mas de lo q̃ sobre el Abad tiene como Religioso, y esto ha de ser por via de apelacion, porque como Prelado es inmediato al Pontifice, y para las apelaciones de su obrar en lo Diocesano, tiene al Arçobispo de Tarragona, (y no a otro Superior, por su Metropolitano) y para lo Real las Audiencias Reales de Aragon, y su Santidad, y Magestad, no registran jamas sus poderes en ningun otro Iuez, ni es razon que el Abad lo permita, porque jura el defenderlos antes de tomar possession, por lo qual tiene apelado el Abad de las censuras del Presidente, y firma contra todo poder.

A lo

A lo demas que refiere de la visita, y zelos de los aciertos en ella, motiuos en que se ha fundado el Executor de la Bula, en apoyo del Abad; tiene yà respondido con el memorial en que fundò sus drechos; y cō los decretos de los Tribunales supremos de Aragon (todos conformes en su fauor) calificada su causa, y de la que tuuo para nombrar Vicario General Secular, se remite a la nominacion dèl, en q̃ se verà el fundamento de la mudança, pues si por estar el primero que nombrò como regular, sugeto a su Presidente, y por esso auer vsado de absoluta para quitarlo, el ponerlo Secular Eclesiastico, era el vnico, y cuerdo remedio, y sin duda al q̃ los Retores de las Parroquias lo miran con mas cariño, porq̃ a los Regulares por ser Seculares en qualesquiere Parroquias de Diocesis no los quieren con tanto efecto, y por mas q̃ haga el Presidente, no morderà en lo Eclesiastico Secular, miẽtras el Abad de la O, pueda defender su drecho, q̃ es a lo que mas anhelan vno, y otro; y cessando la vacante, como se supone por cierto (por ser esta Dignidad quasi Episcopal, y como Obispo goza de essas prerogatiuas, passada la gracia, y hecha notoria) solo el Metropolitano es su Iuez en lo juridico Eclesiastico, y no el Presidente, q̃ solo lo es en lo Religioso: Y aun en la vacante no lo puede ser del Prior en lo Diocesano, ù del que señale el Capitulo por Vicario General; mire como podrà mandar el que se abstenga el Abad de lo Eclesiastico Secular.

Y escusara la impression de dicho mandato, y aduertẽcias en la margen, sino anduuiera por Tribunales, y ser tanta la autoridad de su Autor, que en ninguna ocasion se puede verificar mejor, que en esta lo

que

que dixo *Tertuliano ad Balen.cap.6. Multa sunt digna reuinci ne grauitate adorentur*: Porque a quien oyga su nombre, le harà fuerça su censura, siendo opuesta a la verdad, y por esso la publìca impressa; y porque nò se admire el mas cuerdo del reparo del Abad en no professar mientras que està dispensado, si sobre no tener con que suplir la obligaciõ de su puesto, reconoce al Superior (a quien ha de yr a parar en lo Religioso juridico) que gouierna desta manera, cuya moderacion espera de su Real Magestad, pues por defender sus drechos, y Pontificios (y esto es cõstante, [A] aunque se palie con pretexto de si professa, ò no professa) padece estos oprobrios, y se le trata como a Donado, y no como a Prelado.

Y del genio que es el Autor del mandato referido en materia de jurisdicciones, lo diran los señores Obispos de Iaca, y Barbastro, y el Canonigo Alguillur del Pilar, y la prudencia con que se ha empeñado, el sucesso que ha tenido. Con lo dicho podrà el Lector hazer de todo juyzio, que si sacara a luz lo que tiene glosado el Abad sobre esto, y otros papeles aun con peor estilo del mismo Presidente dictados, tuuiera q̃ ver el curioso, porque como ha professado verdad, como lo diràn todos los que lo hã tratado, està muy ofendido de que en ella se le censure tan a lo descubierto, y cortès, y mas en este sucesso, quando puedẽ dezir lo que Christo en otro semejante a èl: *Ego palam locutus sum mundo, & in oculto locutus sum nihil, quid me interrogas interroga eos, qui audierunt? Quid locutus sim? Ecce hi sciunt quæ dixerim ego, Ioan.*18. Pues han passado por tantos Tribunales doctos las Bulas en sus mismos originales, y es ageno de

A
Entenderà con facilidad el parentesis, el que quiera ver vn mandato del Presidẽte, para que los Monjes de la O, no obedezcan al Abad en jurisdiccion alguna, mientras no sea professo; y de entenderlo ellos tan a la letra, pues respõde el Prior, como consta por testimonio juridico, que no conoce a otro Superior, ni obedecerà a otras letras, aũque sean de la Corte: Y esto es despues de auerles negado todo recurso, y notificadoles monitorio, cuya respuesta aunque a lo exterior, parece que es religiosa a la verdad no parece a las ordenes de su Magestad mui leal, y solo la puede dar quien es hijo de madre Francesa, pero no licitamente, y luego conocerà con el castigo el desengaño.

tal Prelado, aunque mas ſea Preſidente, deſcalificar de veridico a quien no ſupo dexar de ſerlo jamas.

Y no deue imitar quien es tan Catolico, al otro q̃ en todo fue inico, que no es herencia de las preſidencias el preguntar: *Quid eſt veritas*, y ſin aguardar la reſpueſta boluer las eſpaldas: *Et cum hoc dixiſſet iterum exhiuit* (buen manifieſto de lo que deſeaua ſaberla) y no mal conſuelo para quien es mucho menos que Chriſto, para ſufrir a quien en nada es Pilatos. Y en lo que le baldona de ageno de Religion, remite al Religioſiſsimo Padre a la Epiſtola 1. de Santiago, para que ſepa que el mas perfecto deue ſer el mas vrbano, y ſin corteſia es vana a la Religion. Oyga ſus palabras que no puede dañar ſu doctrina: *Si quis autem putat ſe Religioſum eſſe non refrenans linguam ſuam, ſed ſe ducens cor ſuum huius vana eſt religio*. Y Abraham que fue el mayor Religioſo en la corteſia, que tuuo con los Corteſanos del Cielo, la moſtrò en la Valle de Mambre, (aduertencia que hizo Oleaſtro) y por faltar ſu muger a la que deuiò, tuuo por premio lo meſmo que ella hizo con la promeſa, pues a ſu riſa ſe le diò a Iſac, que ſignifica *riſus*; y ſi tiene zelo de Religion, deue ſer con la modeſtia deuida, porque *par in parem non habet imperium*; que en lo que le es ſuperior no toca en lo perſonal del Abad, y el zelo muy bien campea, ſi con la cordura ſe mide, pero ſino mas irrita que edifica; y quizà por eſſo lleuaua la eſpoſa las manos, y los dedos llenos de mirra; y de los labios del eſpoſo ſe deſtilaua, para q̃ ſe entendieſſe, que ſi la eſpoſa lleuaua en las manos mirra (eſto es mortificacion en las obras) tambien la lleuaua en los dedos en ſeñal de diſcrecion, como

ellos

ellos los estan, y no continuos, y el esposo que auia de persuadir la lleuaua en los labios, y no en la lengua, ò porque por alli auia de passar su doctrina, ò porque estauan ellos tambien discretos, como los dedos. Y no està muy lexos de sentir esto Ruperto hic. O se puede presumir que lleuaua panal en la boca la esposa, y el esposo mirra, en señal de que mortificacion, y dulzura, no repugnan en los mayores Superiores, ni para tenerla, ni para enseñarla, pues se hallauan en los labios de lo mas diuino, y mejores Maestros tan conformes en los afectos, y con vnion tan repetida, y forçosa, con osculos de entrambos, que no puede dexar de ser de lo referido, misterioso Geroglifico.

Cantica canticorum, cap. 4. & 5.

El Abad de la O, no conoce al Presidente, pero de su naturaleza (sabido por diuersos informes) colixe su inclinacion, y que es de q̃ todos sean como su Señoria; y es querer vn impossible, y buscar muchos opuestos que defiendan lo contrario, porque no es facil que sea de todos Turquesa, y mas siendo por lo docto, y virtuoso Gigante, y por lo personal, y delgado pequeño; auiendo Abades Cebones, y Christianos, conforme Christo lo enseña, y no con afectacion, y ponerlos en pretina; en particular a los Abades de Mitra, aun con la del Duque de Saxonia, aquel gordo tan celebrado, le auia de faltar correa, y deuiera contentarse con ser buen Prelado (como lo es) en su casa, que no es poco dar de essa ocupacion buena cuẽta. Repare que la vara que era para hazer en Egipto milagros, en el monte Oreb fue Dragon que espantaua al mismo que la tenia, y hasta que la tomò el propio Ministro, no boluiò a ser vara. Por no tener co-

Exod. cap. 4.

no-

nocidos ſus diſtrictos, y juriſdicciones los Paſtores de Abrahan tuuieron riñas con los Paſtores de Lot, y por ſaberlas los del Patriarca San Benito, Abrahan de la ley de gracia (pues le hizo Dios, Padre de tantas gentes, a imitacion de lo que fue de juſticia) deuieran eſcuſarlas, que tambien ſon hermanos como Abrahã y Lot; y al mayor le incumbia buſcar medios para no tener enfados, ni riñas; porque no ignora que en la Dignidad de la O, ay tres juriſdicciones entre ſi diſtintas, ſegun ſe conoce en ſus efectos, y de los principios que nacen, la Real, la Ecleſiaſtica Secular, y la Religioſa, y que deſta tienen los Subditos Religioſos recurſos al Preſidente en grado de apelacion, y de la Ecleſiaſtica Secular al Metropolitano de Tarragona, por eſtar en los limites de Lerida todos ſus Dioceſanos, que es a aquella ſufraganea, y de la Real a las Audiencias Reales; ſi para que ſe conſerue el Conuento en Sede vacante, ſegun pretenden (aun eſtando el Abad con poſſeſsion actual, y amparado con el Executor de la Bula) recurren los Monges al Preſidente para que los conſerue, y èl los ampara, no tocandole ningun tiempo la juriſdiccion Secular, aun ſiendo Sede vacante (porque el Conuento no obra en lo Ecleſiaſtico Secular, como Religioſo, ſino como Dioceſano, y quaſi Catedral) que culpa tiene el Abad, y como no ha de eſtrañar, que el Preſidente le mande ſe abſtenga deſta juriſdiccion, ſiendo conſtante que es del Metropolitano de Tarragona; y eſtando amparado, como và dicho con el Executor referido (ante quien han eſcuſado alegar, por no yr por la carretera.)

Genes. 13.

Penſaua executoriar en ſu Imperio tal drecho para

ra tener al Abad absolutamente a sus ordenes; pues và engañado, porque el Abad sabe lo q̃ es el ser Abad en la O, y a quien como tal deue reconocer el dominio; y desta vez se ha de declarar lo que a muchos grandes sugetos les ha hecho retroceder para pretender estas Abadias, siendo tan lustrosas, y insignes; porque no todos tienen inclinacion a ser Frayles, y (viẽdo en lo que lo son, y que es solo condicion, y no essencia) quizà desearàn conseguillas; y si como professo en lo Diocesano el Abad nunca deue obedecelle como Nouicio (que no tiene la condicion de ser Religioso aun completa) como quiere contra ella mandarle, y como censura que el Abad defienda con tanto esfuerço su Mitra, y al ser Prelado, defendiendo la causa comun de todos los señores Abades Mitrados, y lo que mas les importa para sustentar su grã deza, y no padecer vltrages. Y aduierta que este es su intento, y que aunque pueda ser tambien Presidente nunca querrà exercer contra los Abades, lo que no le toca, y el no tratarlos con cortesia, porque lo contrario no pone drecho, antes lo ofende.

Y la doctrina que trae en su gran tomo del Patrocinio de Angeles, en el Parrafo 3. del Prologo al Lector, pag. 1. no siempre es mui ajustada (ni nunca) porque S. Pablo, y S. Bernardo que alli cita, solo pretenden escusar la afectacion de palabras para persuadir la verdad, pero no a las palabras corteses que bien caben, aunque sean en estilo rustico, (imò son necessarisimas) porq̃ la verdad jamas se persuadio con ofensas, y lo de crithico tambien se deue entender con moderacion, porque tal vez importa hablar a cada vno en su propio lenguage, que de muchos modos hablò Dios con sus Profetas; y Dauid en el Psalm. 30. 67. y 115. excesso llamò a la muerte; y los Euangelistas en

mu-

muchas partes; y no los han censurado de crithicos. Y si no ha cursado Palacios como alli dize (para tener esa cosa de aporrear) curselos, y Vniuersidades que no le podran hazer daño, porque mas que el Presidẽte fue Moyses; y para redemir al Pueblo de Dios, le mandò q̃ fuesse a la Corte de Faraon, y a Samuel q̃ assistiesse a Saul, siendo Rey. Y a cada passo encontramos esto mismo en la Sagrada Escritura; ni el desierto a donde afecta q̃ se ha criado en el mismo Parrafo, es mas a dõde se dizen verdades, porq̃ tambien saben a los desiertos los Diablos, que son padres de mentira, y alli le tentò a Christo, y sobre la cima de vn monte.

Mire como aprenderà bien el Abad su doctrina, con lo que passa, auiendose criado toda su vida en las Vniuersidades mayores, y sabiendo los estilos de cortès, quizà tanto como qualquiera politico, porque no ha conseguido este puesto con conueniencias de Mõge, y comodidades de Cura, sino por grandes trabajos, y por los puestos mas lustrosos de España, y no se le deuia tratar como se le trata, ni desacreditarlo en si obra conforme a las Bulas, y contra Concilios aun con los mayores Ministros, dãdo vozes como las ranas las dierõ en la Corte de Faraon: Pero al fin se quedã como ellas, q̃ en siendo sin fundamento se ofenderà, aunq̃ sea Ministro Barbaro; y pues sabe tanto de *natura animaliũ*, como lo manifiesta en dicho libro, hablando de la prouidencia, aplique la semejança, y sepa q̃ sin embargo de que de los desiertos se han sacado a muchos para ser Superiores, y Reyes, no a todos les ha estado bien el ser rusticos, porque Saul siẽpre supo al auer sido Pastor de Asnas, y Dauid a Pastor de Ganados, porque fue Pastor con dulçura, y yà musico: Mire la diferencia que huuo entre estos Reyes tan celebrados.

No anhele a ser de muchos original, pues fue mas perfecto el Esposo diuino, y nunca pudo ver a otro su semejante, teniendo ojos de Paloma, y por espejo los Rios bañados del mas natural alimento: *Quæ lacte sunt Lotæ*; q̃ pudieran ser madres de todo lo humano, sin necessitar de Nudriças, pues les sobraua leche para sustẽtarlo. Y està persuadido el Abad de la O a q̃ no ha vsurpado la regla de su gran Patriarca: por estar venciendo en todos los Tribunales Supremos de Aragon, que en dicho Reyno son las campañas legitimas de la Iusticia, pues a no ser esso a fuer de regla de Dios, temiera no le sucediera lo que a Achan en el saco de Ierico. *Cant. cap. 5.* *Iosue cap. 7.*

Y concluye con San Bernardo, *super caput* 13. *Euan. Ioan.* assegurando, que lo que dize es defensa, y no soberuia, cuyas son estas palabras: *Non est de iactantia, sed de humilitate; qui enim necessitate cogente vere de se bona loquitur tanto magis verius humilitati coniungitur quanto, & veritati afficiatur.* Y verificandolo todo, siendo esto verdad, se podrà conocer qual de los dos es mas humilde: Quien sin menos ofensa sabe poner mejor en la pluma las varillas, y sin gastar capitulas vsa mejor de la liga para coger la caça sin estropearla; y desta vez desea q̃ quede ajustado, por ahorrar despues muchos lances (q̃ no sufrirà aun q̃ mas professo sea) que hõra se les deue a los Abades Mitrados, y que jurisdiccion tienen, y no pretende otra cosa, sino la que le dan los expositores mas doctos de las Abadias, en cuyo lustre, y honor solo escrupulean los que llegan a ser señores por suficiencia (q̃ los ay como Doctores de Yrache) que los que son por naturaleza, como a los Obispos los tratan, porq̃ es ignorancia muy ruda, el pretender q̃ no se les deue vna misma cortesia: y no lo dize esto el Abad sin mi

ste-

fterio, y podra leer el duelifta los Autores q̃ cita a la margen,[A] fino eftà de effo defengañado, con aduertẽcia, que no ha fido el que defpues que es Abad ha recibido de todos menores honras, y en la mifma Religion del Prefidente, y Abades de la Prouincia Tarraconenfe; q̃ por quiẽ fon, y por eftar mas hechos a los comercios humanos, ò por habitar a cafas menos defiertas que eftas, no gaftan tantas melancolias, y fabẽ que como dichas Abadias fimboliçan con las Dignidades Seculares, particularmente con las Epifcopales fegun *Loterio de re beneficiar. lib. 1. quæft. 5. num. 33. y 34.* tratan como a Prelados a los Abades, y el *Reuerendiſsimo, y Fray*, lo dan folo a los que han fido Frayles, que a los que han fido bonetes, con fus titulos fe les trata, como lo haze tambien el doctiſsimo Abad Carrillo en el tomo de San Valero, hablando de todos los Abades de las Cafas Reales de Aragon, y el de *muy Iluftre* en los fobre efcritos a todos por drecho notoriamente les toca, porque fon como Obifpos, Prelados, y Religiofos por circunftancia.

A Barbof. de iure Eccleſ. lib. 1. cap. 17. n. 5. & idem Rotorum lib. 3. voto 89. n. 27. & alij multi ab ipſo relati idem Rotorum lib. 2. voto 57. num. 3. & 4.

Y fea corona de todo lo referido el que por defender el Abad con pureza, y zelo de la jufticia, lo que a èl folo fe le ha entregado, no folo merece cenfura, fino antes nombre diuino, que Phalti por effo mifmo mereciò el nombre de Dios, fegun obferuancia del doctiſsimo Cayetano, reparando, que quando fe le entregò a Michol, fe llamaua Phalti, y quando la recobrò Isbofet, fe llamaua Phaltiel, y que era vn mifmo fujeto. Vea el curiofo la entrega en el *cap. 25. del 1. de los Reyes*, y el recobre en el *cap. 3. del 2.* y oyga a Cayetano, que no es fu menor agudeça: *Additum eft nomen, el quod eft nomen Dei ea ratione, quia numquam cognouit Michol intuitu Dei.*